



ACUERDO INTERMINISTERIAL No

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO EXTERIOR,  
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA:

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar la Ley No 99-48, Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 347, de 27 de diciembre de 1999, que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, el fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros ( pie del barco) por parte de toda persona natural y jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizados que contengan banano de exportación y otras musáseas, como también fijar los precios mínimos referenciales FOB a declarar por parte del exportador;

Que para el efecto, mediante Acuerdo Interministerial No 082, expedido el 31 de marzo del año 2.000 y atendiendo la recomendación del Consejo Consultivo del Banano, reunido en la ciudad Guayaquil el 23 de marzo del presente año, se realizó una fijación de precios para los inicios del segundo trimestre, los mismos que al momento deben revisarse en virtud de los reiterados pedidos tanto de productores como de exportadores con motivo de la sobreoferta y la disminución de precios en el mercado internacional.

Que los nuevos precios a fijarse obedecen estrictamente al análisis de los costos de producción tal como establece la Ley Reformatoria 99-48, lo que constituye una medida justa y razonable para la comercialización del banano y otras musáseas en lo que resta del segundo trimestre de presente año; y,

En uso de las facultades de que se hallan investidos:

ACUERDAN:

Artículo 1. Establecer el nuevo precio mínimo de sustentación al pie del barco, para el productor de banano, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S/CAJA	US \$ POR LIBRA
22 XU	43	2,180	0,0507
208	31	1,572	0,0507
208 CH	31	1,419	0,0457
2527	28	1,419	0,0507
22 XUCS	50	2,180	0,0436
115 KDP	50	3,200	0,0640
BB BM	20	2,500	0,125

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Despacho del Ministro

**Artículo 2.-** Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera:

**TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS**

TIPO	P.M.S/CAJA	GASTOS EXPORTADOR US \$	P.M.R./CAJA US \$
22 XU	2,180	1,600	3,780
208	1,572	1,197	2,769
208 CH	1,419	1,197	2,616
2527	1,419	1,197	2,616
22 XU CS	2,180	1,600	3,780
115 KDP	3,200	1,650	4,850
BB BM	2,500	1,200	3,700

**Artículo 3.-** Estos precios regirán exclusivamente para los productores que tengan debidamente inscritas las plantaciones de banano en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y serán pagaderos en dólares.

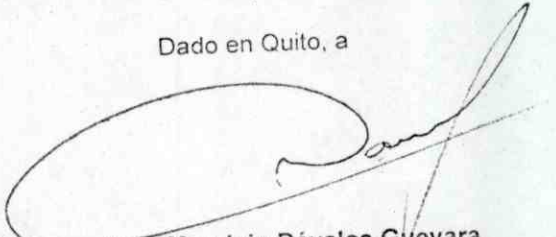
La libre contratación entre el productor y exportador, por encima de los precios fijados por este Acuerdo, les permitirá establecer negociaciones que hagan posible recibir bonificaciones por mercado, calidad y volumen.


**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a

27 ABR 2000

  
Mauricio Dávalos Guevara  
Ministro de Agricultura y Ganadería

  
Roberto Peña Durini  
Ministro de Comercio Exterior,  
Industrialización y Pesca